



N.º Suc.

Sucursal

Contrato Gestión Cartera

Fecha

CAJA RURAL DE NAVARRA9710 SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, actuando en nombre y representación de **BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.** con domicilio en Madrid en la calle Virgen de los Peligros 4 y 6, mediante poder otorgado en Madrid, ante el Notario . con fecha (en adelante, la "ENTIDAD").

Actuando como apoderado de CAJA RURAL DE NAVARRA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO debidamente representada por
que actúa en vigor del poder conferido a su favor por la ENTIDAD que consta en la escritura
pública otorgada el ante el Notario

Nombre y Apellidos o Razón Social

N.I.F.

TITULARES

Tratándose de varios TITULARES, y salvo que expresamente se determine el régimen de mancomunidad en las condiciones particulares, se entiende que los mismos tienen el carácter de titulares solidarios, de manera que, cualquiera de ellos, con su sola firma, podrá ejercitar todos los derechos inherentes al contrato (incluida su cancelación), de forma solidaria.

Correo electrónico *:

Teléfono móvil:

Buzón Virtual:

De los medios de comunicación informados en el cuadro anterior, el canal preferente de comunicación seleccionado por el cliente en el momento de la firma del presente contrato es: **POSTAL**

*Las comunicaciones y el envío de información entre las partes derivadas de este contrato se realizarán en el mismo idioma en el que está suscrito el Contrato, y por cualquier medio autorizado por el Cliente, cuya seguridad y confidencialidad esté probada, que permita reproducir la información en soporte

N.º Suc.	Sucursal	Contrato Gestión Cartera	Fecha

papel. En caso de titularidad conjunta, la comunicación realizada a cualquiera de los Clientes servirá respecto de todos.

INTRODUCCIÓN PREVIA

El presente contrato establece los criterios generales de inversión que nuestra entidad CAJA RURAL DE NAVARRA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, va a aplicar al invertir el patrimonio que usted, como cliente de un servicio de inversión de gestión discrecional e individualizada de carteras, pone a nuestra disposición a tal fin. El mismo ha sido redactado de conformidad con las normas de conducta y requisitos de información establecidos en la normativa del mercado de valores y otras normas que resulten de aplicación.

La ENTIDAD ha elaborado el presente contrato-tipo habiéndose puesto el mismo a disposición del público en todas sus oficinas y en su página web www.cajaruraldenavarra.com

Es muy importante que usted(es) lo lea(n) atentamente antes de firmarlo, puesto que junto a las estipulaciones contractuales que regulan los derechos y obligaciones, suyos y nuestros, en el ámbito del servicio que vamos a prestarle(s), en este documento usted(es) señala(n) sus preferencias de inversión y otras condiciones necesarias para que pueda(n) recibir un servicio adecuado a sus circunstancias y expectativas.

A este respecto, antes de firmar el contrato, conviene que usted(es) nos consulte(n) cualquier duda que pueda(n) tener al cumplimentar, dado que es nuestra obligación asesorarle(s) lealmente, a nuestro mejor saber y entender.

ÍNDICE DEL CONTENIDO DE ESTE CONTRATO

El contrato se compone de **DOS SECCIONES**:

Una **PRIMERA SECCIÓN** que incluye las Condiciones Generales en las que se explica el objeto del contrato, el funcionamiento general del servicio y las obligaciones y derechos de las partes contratantes.

Una **SEGUNDA SECCIÓN** que incluye las Condiciones Particulares en las que se detallan los criterios de inversión y las autorizaciones expresas para la gestión de la cartera.

SECCIÓN PRIMERA CONDICIONES GENERALES

Puestas de común acuerdo las partes en cuanto a su contenido y reconociéndose mutuamente capacidad al efecto, suscriben el presente contrato de acuerdo con las siguientes **CONDICIONES GENERALES**:

Primera.- Objeto del contrato

1. El presente contrato regula la gestión discrecional e individualizada, por parte de la ENTIDAD, de los instrumentos financieros y efectivo del CLIENTE que, en el momento de la firma de este contrato o en cualquier momento, ponga, con esa finalidad, a disposición de la ENTIDAD, así como de los rendimientos generados por aquellos.

2. La actividad de gestión de cartera recaerá exclusivamente y no podrá superar en ningún momento, salvo en los supuestos y límites que pudiera establecer la legislación aplicable, la suma de los dos conceptos siguientes:

- El patrimonio aportado inicialmente o en sucesivas ocasiones por el CLIENTE y;
- El importe de créditos en su caso obtenidos, para este fin, de una entidad habilitada. La concesión de crédito exigirá, en todo caso, la previa formalización del correspondiente documento contractual de crédito suscrito por el CLIENTE y el Acreditante.

3. La ENTIDAD actuará de acuerdo con las condiciones preliminares y cláusulas de este contrato y sólo podrá desviarse de los criterios generales de inversión pactados cuando el criterio profesional del gestor aconseje dicha desviación o se produzcan incidencias en la contratación. En estos casos, la ENTIDAD, además de registrar las desviaciones, informará con detalle de estas al CLIENTE de forma inmediata.

Segunda - Depósito de los instrumentos financieros y efectivo

La ENTIDAD promoverá el registro o depósito de los activos financieros objeto de este contrato, dando lugar a las correspondientes anotaciones en las cuentas de instrumentos financieros y efectivo afectas de forma exclusiva al presente contrato.

Tercera.- Facultades de la ENTIDAD

La ENTIDAD ejercerá su actividad de gestión con las más amplias facultades, pudiendo en nombre y por cuenta del CLIENTE ordenar por sí mismo y con sus propias firmas, según su propio criterio e iniciativa, sin necesidad de previo aviso o consulta ni expreso consentimiento del titular, toda clase de operaciones de venta, compra, préstamo, suscripción, reembolso, amortización, canje o conversión sobre las categorías de instrumentos financieros que

N.º Suc.	Sucursal	Contrato Gestión Cartera	Fecha

son objeto de autorización expresa por parte del titular, pudiendo, asimismo, percibir dividendos, cobrar intereses y satisfacer impuestos y cuantos gastos originen las operaciones a que se refiere este contrato, ejercer todos los derechos y cumplir todas las obligaciones inherentes a las operaciones anteriormente mencionadas y, en general, efectuar cuantas operaciones sean necesarias, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios, para el desarrollo de la administración y gestión de la cartera que tiene encomendada.

Cuarta.- Obligaciones de información

1. Trimestralmente con carácter general, o mensualmente cuando la cartera gestionada presentará pérdidas al final del mes con respecto al final del mes anterior y cuando el perfil general de riesgo del CLIENTE sea "DECIDIDO" o "DINÁMICO", la ENTIDAD remitirá al CLIENTE la siguiente información:

- a. Identificación de la Entidad.
- b. Identificación de las cuentas correspondientes.
- c. Composición detallada de la cartera e información que posibilite su comparación con la situación de la cartera en el momento en que se efectuó la última comunicación. Esta información contendrá al menos la valoración de la cartera gestionada, incluyendo datos sobre cada instrumento financiero, su valor de mercado y el saldo al principio y al final del período.
- d. Variaciones en la composición de la cartera habidas durante el período, incluyendo la liquidez, así como detalle de instrumentos financieros nominales y efectivos calculados éstos últimos según los criterios de valoración contenidos en el Anexo 1 del presente contrato, número de instrumentos financieros comprados, vendidos o prestados, entidades a través de las que se hayan canalizado las operaciones, mercados, garantías depositadas, entidades que actúan de contrapartida en las operaciones OTC, pagos de cupones o de dividendos, fechas de conversión o canje y amortizaciones. La ENTIDAD identificará específicamente y de forma separada las operaciones, inversiones o actuaciones siguientes:
 - i. La inversión en instrumentos financieros emitidos por la ENTIDAD o entidades de su grupo o en Instituciones de Inversión Colectiva gestionadas por éste.
 - ii. La suscripción o adquisición de instrumentos financieros en los que la ENTIDAD o alguna entidad de su grupo actúe como asegurador o colocador de la emisión u oferta pública de venta.
 - iii. Los instrumentos financieros resultantes de la negociación de la ENTIDAD o entidades del grupo con el CLIENTE.
 - iv. Operaciones entre el CLIENTE y otros clientes de la ENTIDAD.

En todo caso, para cada transacción ejecutada durante el período al que se refiere la información, la entidad informará al cliente: (i) de la fecha y hora de ejecución; (ii) del tipo de orden; (iii) del centro de ejecución; (iv) del tipo de instrumento financiero; (v) indicador de compra o de venta; (vi) volumen; (vii) precio unitario; (viii) contraprestación total.

No obstante, si el cliente prefiriera recibir esta información individualizada de cada transacción ejecutada, podrá optar a ello, marcando con una cruz la casilla existente a este respecto en las condiciones particulares del presente contrato, por la cual, si dicha casilla es marcada con una cruz, se entenderá que el cliente solicita de forma expresa que se le facilite en los plazos establecidos en la normativa aplicable, la información esencial sobre cada transacción en un soporte duradero y además, se le envíe un aviso que confirme la transacción, de acuerdo con lo establecido en relación con la información al cliente sobre ejecución de órdenes. La ENTIDAD se reserva el derecho de repercutir al cliente el coste derivado de la remisión de manera individualizada de cada transacción individualizada. En este sentido, el coste para el cliente derivado del aviso de confirmación y envío de información individualizado de cada transacción ejecutada se ajustará a las tarifas generales del Banco Cooperativo Español vigentes en cada momento y publicadas en la página web <http://www.bancocooperativo.es>.

- e. Rendimiento de la cartera durante ese período, así como comparación entre el rendimiento de la cartera durante el período al que se refiere la información y el indicador de referencia del rendimiento de la inversión acordado entre la Entidad y el cliente y que se recoge en las condiciones particulares del presente contrato.
- f. Entidades que tuvieran depositados, administrados o registrados los instrumentos financieros, el efectivo y otros activos financieros, especificando en su caso las cuentas globales (cuentas ómnibus).
- g. Detalle de las comisiones y gastos repercutidos directamente al CLIENTE por beneficiario y concepto.

2. Una vez al año, La ENTIDAD remitirá al CLIENTE la siguiente información:

- a. Los incentivos percibidos por la ENTIDAD en relación con la prestación del servicio de gestión discrecional de carteras.
- b. Datos necesarios para la declaración de los Impuestos, en lo que hace referencia a la cartera gestionada.

3. La ENTIDAD informará al cliente cuando el valor global de la cartera se deprecie en un 10%, y posteriormente en múltiplo del 10%, a más tardar al final del día hábil en que se supere el umbral o, el siguiente, si no es hábil.

4. En el supuesto de que la cartera incluya posiciones en instrumentos financieros apalancados u operaciones de pasivos contingentes, la ENTIDAD le informará cuando el valor de cada instrumento se deprecie en un 10% y, posteriormente, en múltiplos del 10%, tal y como se establezca en la normativa de aplicación.

5. Cuando la ENTIDAD solicite conforme a lo previsto en la normativa vigente, la representación del CLIENTE para el ejercicio de los derechos políticos derivados de las acciones pertenecientes a la cartera gestionada, deberán informar al CLIENTE expresamente de la existencia de cualquier relación o vínculo interesado entre la ENTIDAD y su grupo con alguna de las sociedades a las que se refiere la representación.

6. Con carácter previo a la contratación por parte del cliente del presente servicio de inversión, la Entidad le ha explicado como la recomendación inicial

N.º Suc.	Sucursal	Contrato Gestión Cartera	Fecha

sobre su cartera se ajusta a sus características y objetivos de inversión. Asimismo, le ha suministrado información sobre el método utilizado y la periodicidad en la valoración de los instrumentos financieros que componen la cartera del cliente, siendo dicho método y periodicidad los que constan en el Anexo 1 al presente contrato.

Asimismo, la ENTIDAD proporcionará al cliente con periodicidad mínima trimestral (y en todo caso cuando éste lo solicite expresamente), por escrito o mediante otro soporte duradero, una descripción de cómo el servicio de gestión de carteras prestado conforme al presente contrato se ajusta a sus características y objetivos de inversión.

7. Siempre que el CLIENTE lo solicite, la ENTIDAD le proporcionará toda la información adicional concerniente a las operaciones realizadas, a las consultas que formule referentes a su cartera de instrumentos financieros y a las entidades a través de las cuales se hubieran canalizado las operaciones.

8. El titular acepta que, al tratarse de un contrato de gestión discrecional de carteras, no va a recibir de las Instituciones de Inversión Colectiva inscritas en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en las que, en su caso, se materialicen las inversiones objeto de este contrato, ni cualesquiera otros informes periódicos o información de contenido económico de las Instituciones de Inversión Colectiva, que en los términos y condiciones que dispone la normativa vigente y en particular la Norma 4ª de la Circular 4/2008 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Norma 2ª de la Circular 2/2011, de 9 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores se establezcan

Quinta.- Actuación de la Entidad.

1. Las partes convienen y se hacen responsables de la aplicación al presente contrato de las normas de conducta que resulten de aplicación.

El CLIENTE informará a la ENTIDAD cuando surjan situaciones de incompatibilidad o alguna circunstancia que impida la inversión del patrimonio gestionado en determinados instrumentos financieros.

2. La ENTIDAD no efectuará en ningún caso operaciones prohibidas por la legislación española, ni aquellas que requieran autorizaciones oficiales o expresas del CLIENTE mientras no se obtengan estas autorizaciones. Asimismo, la ENTIDAD dará cumplimiento a la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo con carácter previo y durante la prestación del servicio de gestión de carteras previsto en el presente contrato. En este sentido, el CLIENTE declara y manifiesta que el dinero y los activos que pueda confiar a la ENTIDAD en relación con cualquier servicio que le preste, procede de actividades lícitas.

3. No obstante el carácter individual de la gestión de carteras, la ENTIDAD, con el objeto de racionalizar las órdenes de compraventa de activos podrá agrupar operaciones de diferentes clientes dentro de los límites establecidos en la normativa vigente. Para evitar un posible conflicto de interés entre los clientes derivado de esta u otras actuaciones, la ENTIDAD dispone de unos criterios objetivos de prorrateo o distribución de operaciones entre clientes en particular, y de resolución de posibles conflictos de interés en general, que se detallan seguidamente: .

Criterios:

En el caso de que la ENTIDAD realice operaciones en bloque sobre un mismo activo incluido en diversas carteras administradas a fin de objetivar la distribución e imputación de los costes incurridos, prorrateará entre ellas el resultado obtenido con arreglo al principio de proporcionalidad del volumen de la orden dada para cada cartera afectada.

La ENTIDAD desarrollará su actividad procurando en todo caso evitar conflictos de interés entre sus clientes, velando por los intereses de cada uno de ellos y tratando de obtener de los miembros del mercado o entidades financieras a través de los que se realicen las operaciones para sus clientes y de las demás entidades con las que contrate servicios en ejercicio de sus funciones y facultades las condiciones más favorables que permita la situación del mercado en cada momento, lo que implicará que la ENTIDAD deberá poner atención y cuidado precisos para cerciorarse del mejor precio disponible para sus clientes en el mercado que sea relevante en el momento en que se realicen las operaciones, según el tipo y el volumen de éstas. Salvo que las circunstancias obliguen a la ENTIDAD a hacer otra cosa en interés de sus clientes, la ENTIDAD realizará las operaciones a un precio que no sea menos ventajoso para sus clientes.

La entidad se compromete a aplicar en todo caso dichos criterios objetivos que sólo se modificarán previa comunicación y aceptación del cliente.

4. La entidad responderá de los perjuicios que pueda causar al cliente por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato y por actuaciones dolosas o realizadas con negligencia, en cuyo caso indemnizará al cliente.

5. En caso de que la Entidad delegue la gestión de la totalidad o parte de los instrumentos financieros del cliente o de sus fondos, dicha delegación no supondrá una disminución de la responsabilidad de la Entidad ni supondrá alterar las relaciones y obligaciones de la Entidad con el cliente.

Sexta.- Duración y resolución.

La duración del presente contrato es de un año renovable tácitamente por iguales periodos, pudiendo cualquiera de las partes unilateralmente dar por finalizado el mismo con un preaviso de un (1) mes, salvo en los supuestos de (i) impago de las comisiones e (ii) incumplimiento de la normativa aplicable de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o de abuso de mercado (en cuyo caso la resolución del presente contrato podrá ser de inmediato), mediante la correspondiente comunicación escrita por correo postal o por correo electrónico, en tal caso a la dirección de correo que el CLIENTE haya comunicado a estos efectos, o a través de la web de Banco Cooperativo Español (<https://www.bancocooperativo.es/es>) a la que accede el CLIENTE a través de sus correspondientes claves en la que habrá de señalarse e identificarse la(s) entidad(es) financiera(s) y las cuentas a

N.º Suc.	Sucursal	Contrato Gestión Cartera	Fecha

nombre del cliente correspondiente, en las que éste podrá disponer de los instrumentos financieros y efectivo que integren el patrimonio gestionado cuyo contrato es objeto de resolución.

En el caso de cancelación anticipada del contrato, la ENTIDAD sólo tendrá derecho a percibir las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del contrato y la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes al período iniciado en el momento de finalización del contrato.

La cancelación anticipada del contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

A partir de la comunicación efectiva de resolución anticipada del contrato, El CLIENTE dispondrá de su patrimonio de forma directa e inmediata transcurrido el mes de preaviso indicado anteriormente, en las cuentas de instrumentos financieros y efectivo señaladas al efecto, y la ENTIDAD recabará instrucciones expresas del CLIENTE para cualquier otra operación. No obstante, cuando por el carácter extraordinario o urgente de las circunstancias no pudieran recabarse instrucciones del CLIENTE y fuese imprescindible la actuación de la ENTIDAD para mantener el valor de la cartera del CLIENTE, la ENTIDAD realizará las operaciones necesarias dando cuenta al CLIENTE de forma inmediata.

Séptima.- Modificación.

El CLIENTE podrá retirar efectivo del servicio de gestión de cartera, restringir o modificar los activos sobre los que se extienda la gestión de cartera o sustraerlos del régimen de gestión previsto en este contrato, poniéndolo en conocimiento de la ENTIDAD, en su caso, con la antelación suficiente como para que la correspondiente operación pueda realizarse.

Igualmente, el CLIENTE comunicará con la suficiente antelación a la ENTIDAD cualquier acto de disposición o gravamen sobre los instrumentos financieros, activos o efectivo de su cartera.

El CLIENTE podrá limitar las facultades de gestión de la ENTIDAD, así como las diversas modalidades de inversión de la cartera, dar instrucciones a la ENTIDAD o modificar las ya existentes previa comunicación escrita a la ENTIDAD y posteriormente pactando un nuevo Anexo (Acuerdo de modificación del contrato de gestión de carteras) que una vez firmado por las partes sustituirá al anterior quedando incorporado al presente contrato y entrará en vigor siendo de obligado cumplimiento para la Entidad transcurrido el plazo de un mes desde la formalización y recepción por la Entidad del referido Anexo.

Las modificaciones indicadas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

Octava.- Comunicaciones.

Las comunicaciones y el envío de información entre las partes derivadas de este contrato se realizarán en el mismo idioma en el que está suscrito el Contrato, y por cualquier medio autorizado por el Cliente cuya seguridad y confidencialidad esté probada y permita reproducir la información en soporte papel. Dichas comunicaciones, así como la información, podrán facilitarse al CLIENTE por correo postal, por correo electrónico, en tal caso a la dirección de correo que el CLIENTE haya comunicado a estos efectos, o a través de la web de Banco Cooperativo Español (<https://www.bancocooperativo.es/es>) a la que accede el CLIENTE a través de sus correspondientes claves. En caso de titularidad conjunta, la comunicación realizada a cualquiera de los Clientes servirá respecto de todos.

Asimismo, el CLIENTE podrá remitir sus reclamaciones o quejas al Servicio de Atención al CLIENTE de la ENTIDAD a través de cualquiera de los siguientes canales de comunicación:

- o Teléfono:-----
- o Correo electrónico: info@crnavarra.com
- o Correo postal: PZ/DE LOS FUEROS, 1 PAMPLONA/IRUÑA

Las quejas o reclamaciones de los Clientes deberán ser remitidas con carácter previo al Departamento de Atención al Cliente a su envío a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La ENTIDAD no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios originados como consecuencia de demoras o deficiencias en los servicios de Correos u otros medios de comunicación o transmisión de datos ajenos a la ENTIDAD, o por caso fortuito o fuerza mayor.

Novena.- Protección de datos

La presente cláusula resume nuestra política de protección de datos, y en su caso puede añadir alguna especificación propia del servicio o producto que ahora contrata. Puede consultar la información ampliada correspondiente en su oficina o canal habitual, así como en la web de la Entidad.

Responsable: CAJA RURAL DE NAVARRA9 SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

¿Quiénes podrán ver sus datos?

Solo el responsable, salvo que nos haya dado su consentimiento para su cesión, o esta venga impuesta por una norma, sea necesaria para satisfacer intereses legítimos del responsable o sea realizada en base al interés público. Serán también destinatarios los proveedores de algún servicio, pero ello se hará siempre con contratos y garantías sujetos a los modelos aprobados por las autoridades en materia de protección de datos. Se prevé la realización de

N.º Suc.	Sucursal	Contrato Gestión Cartera	Fecha

transferencias internacionales de datos a prestadores de servicios de medios de pago. Dichas transferencias internacionales de datos, se efectuarán bajo los requisitos establecidos en la normativa sobre protección de datos. Los datos de impago de deudas, una vez requerido su pago, se cederán a los ficheros de solvencia siguientes: ASNEF EQUIFAX y BADEXCUG. Podrán igualmente cederse a ficheros de lucha contra el fraude como PAYGUARD.

¿Cuáles son sus derechos respecto a sus datos?

Puede gestionar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición, ahora o en cualquier momento en el futuro a través de su canal habitual. Le recordamos que tiene derecho a oponerse a la adopción de decisiones individuales automatizadas que le puedan producir efectos jurídicos o similares. También es posible que nos haya dado su consentimiento para finalidades adicionales. Estos consentimientos podrán revocarse en cualquier momento sin perjuicio para Vd.

¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?

Los tratamientos necesarios lo son para cumplir las obligaciones legales impuestas a la Entidad y sus contratos, precontratos o solicitudes. Los tratamientos adicionales están basados en el interés legítimo de la Entidad, en la habilitación de algunas normas, interés público o en su consentimiento.

¿Con qué finalidades trataremos sus datos?

En caso de que sea cliente, los datos se tratarán:

a) **Necesariamente** para (i) cumplir las normas, así como (ii) cumplir sus contratos, precontratos y solicitudes, tomando para ello decisiones automatizadas o realizando perfiles o también para valorar el riesgo de la operación, (iii) para hacer sus datos anónimos para cumplir obligaciones de solvencia.

b) **Adicionalmente**, sobre la base de interés legítimo y otras normas, y salvo que se haya opuesto, para (i) remitirle comunicaciones comerciales de productos y servicios comercializados por nuestra Entidad, dentro de su expectativa razonable de privacidad (por ejemplo, productos similares a los que ha contratado), por cualquier medio incluido el telefónico, postal y correo electrónico, sms, medio de comunicación equivalente, o aviso durante la navegación. Los productos que nuestra Entidad comercializa son los propios de entidades de crédito, incluyendo los relativos a inversión y seguros, por contar con nuestra operadora banca-seguros y con pólizas colectivas a su disposición; (ii) elaborar perfiles particulares para ajustar nuestra relación y ofertas con usted (más información en el apartado "perfilados"); (iii) analizar su solvencia con datos internos para remitirle comunicaciones, como por ejemplo sobre créditos preconcedidos o financiación; (iv) actualizar sus datos y enriquecerlos con datos públicos con fines comerciales; (v) crear modelos de comportamiento a través de datos anónimos y seudonimizados para fines comerciales.

Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de datos en nuestra página web.

Décima. - Jurisdicción.

Las partes se someten, para cuantas cuestiones y controversias se susciten respecto de la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución, así como para el ejercicio de cuantas acciones y reclamaciones pudieran corresponder a las partes intervinientes en el presente contrato a los Juzgados y Tribunales que correspondan de acuerdo con la legislación aplicable

En caso de discrepancia en la interpretación del contrato, el CLIENTE podrá acudir a los Tribunales de Justicia del lugar en el que resida el CLIENTE

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Decimoprimera.- Obligaciones del Titular.

El titular se obliga a poner en conocimiento de la ENTIDAD cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Cambio de su estado civil.
- Modificación de su régimen económico matrimonial, aportando la correspondiente certificación del Registro Civil donde consten dicha modificación.
- La formalización de cualquier acto o contrato realizado entre los cónyuges o con terceros que implique una modificación sustancial en cuanto a la titularidad o libre disponibilidad de los bienes a los que se refiere el presente contrato y, en general, a la solvencia económica de ambos cónyuges.
- Su deseo de modificar los criterios generales de inversión de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato.
- Modificación de cualesquiera datos, circunstancias o informaciones del CLIENTE a efectos de que la ENTIDAD desarrolle correctamente o adapte la evaluación de la idoneidad del CLIENTE

En caso de fallecimiento del titular, el mandato, la representación y las facultades conferidas en virtud del presente contrato a la ENTIDAD permanecerán en vigor, a todos los efectos, en tanto los herederos del titular, debidamente acreditados comuniquen fehacientemente a la ENTIDAD el referido fallecimiento quedando la ENTIDAD exonerada frente a los referidos herederos de toda responsabilidad en cuanto a las operaciones realizadas al amparo del presente contrato con posterioridad al mencionado hecho.

En el momento de dicha comunicación, se determinará por los sucesores si sigue o no en vigor el presente contrato; en caso negativo, la ENTIDAD efectuará la liquidación de las cuentas de la administración conferida, conforme a lo establecido en la Estipulación Octava de este contrato relativo al cierre de cuentas.

N.º Suc.	Sucursal	Contrato Gestión Cartera	Fecha

**SECCIÓN SEGUNDA
CONDICIONES PARTICULARES**

Las presentes Condiciones Particulares establecen el marco contractual básico para la prestación por parte de la ENTIDAD del servicio de gestión de carteras. Sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes Condiciones Particulares, resultarán aplicables las cláusulas generales correspondientes recogidas en el CONTRATO DE GESTIÓN DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS DE INVERSIÓN..

Para firmar el contrato, le pediremos que asocie al servicio una cuenta corriente abierta CAJA RURAL DE NAVARRA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO , (la "cuenta asociada"). La cuenta asociada será desde donde se recibirán las operaciones de aportación a la cartera y; donde se recibirán las disposiciones que Usted nos solicite. Nosotros comprobaremos que al menos uno de los titulares de la cuenta asociada coincida con uno de los titulares del servicio. La asociación de esta cuenta al servicio no le va a suponer ningún coste ni cargo adicional

A) CUENTA ASOCIADA:

Nombre de la Entidad	Número de Cuenta
CAJA RURAL DE NAVARRA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO	

Para facilitar la gestión de los movimientos de la cartera, también abriremos a su nombre una cuenta corriente gestionada (que se identificará en las condiciones particulares) en la que quedarán reflejados los movimientos de efectivo derivados de la prestación del servicio. La cuenta corriente gestionada será desde donde, en su caso, le cobraremos la comisión por la prestación de servicio.

B) CUENTA CORRIENTE GESTIONADA

Nombre de la Entidad	Número de Cuenta
CAJA RURAL DE NAVARRA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO	

El CLIENTE abre/mantiene además la cuenta de valores/instrumentos financieros a su nombre que se identifica en las Condiciones Particulares de este contrato, en la cual quedarán depositados los valores que constituyen el patrimonio inicial o los que se adquieran mediante aportaciones futuras en la administración y gestión de cartera, los valores que se adquieran en ejecución de este contrato y los resguardos o demás justificantes acreditativos de dicha propiedad.

C) CUENTA DE VALORES/INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Nombre de la Entidad	Número de Cuenta
CAJA RURAL DE NAVARRA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO	

D) CRITERIOS GENERALES DE INVERSIÓN

Evaluación de Idoneidad: Para la prestación de los servicios de inversión objeto del presente contrato, la Entidad solicitará al cliente información sobre: (i) sus conocimientos y experiencia en el ámbito de inversión correspondiente al tipo de producto o servicio de inversión; (ii) su situación financiera; (iii) sus objetivos de inversión, con el fin de que la Entidad pueda recomendarle los servicios de inversión e instrumentos financieros que más convengan al cliente. En caso de que la Entidad no consiguiese obtener la información necesaria por parte del cliente para realizar la evaluación de idoneidad, la Entidad no prestará el servicio objeto de este contrato.

La información que el cliente facilite a la Entidad deberá ser en todo caso, veraz, completa y exacta, siendo responsabilidad exclusiva del cliente la falta de exactitud, veracidad o actualización de esta. En este sentido, el cliente se obliga a informar a la Entidad de las modificaciones surgidas en los datos y circunstancias facilitados que puedan afectar a su evaluación.

En cualquier caso, periódicamente, le solicitaremos los datos necesarios para hacerle una reevaluación de la idoneidad a fin de determinar si los criterios generales de inversión siguen respondiendo a los objetivos de inversión del Cliente y preferencias de sostenibilidad, incluyendo su tolerancia al riesgo y si sigue siendo de tal naturaleza que el Cliente cuente con la experiencia y los conocimientos suficientes para comprender los riesgos inherentes a los instrumentos que forman la Cartera. Para el caso de que no sigan siendo idóneos, la ENTIDAD, modificará los criterios generales de inversión.

El resultado de la evaluación de la Idoneidad realizada al cliente ha dado lugar al siguiente resultado:

N.º Suc.	Sucursal	Contrato Gestión Cartera	Fecha

PERFIL
DINÁMICO

Para el caso de que sean varios titulares solidarios, éstos aceptan que la ENTIDAD realice el test de idoneidad a uno de los titulares, aceptando por tanto todos los cotitulares que el perfil de riesgo de la cartera sea acorde con el resultado de la evaluación de la idoneidad realizado a ese Titular, salvo que todos los cotitulares designen al titular cuyos conocimientos, experiencia y situación financiera y objetivos de inversión estimen más adecuado mediante la siguiente instrucción:

Todos los Titulares aceptan que el perfil de riesgo de la cartera, durante toda la vigencia del contrato, sea acorde con el resultado de la evaluación de la idoneidad de

Para el caso de que sean titulares mancomunados, se realizará el test de idoneidad a todos los titulares, aceptando todos ellos que el perfil de riesgo de la cartera sea acorde con el resultado de la evaluación de la idoneidad de mayor riesgo.

Atendiendo al resultado de la evaluación de idoneidad y siguiendo indicaciones del cliente, la ENTIDAD asume los criterios generales de inversión que se desprenden de las indicaciones contenidas en los siguientes cuadros:

Perfil general de riesgo de la gestión de cartera: Nivel de riesgo, objetivos de inversión y preferencias sostenibilidad:

PERFIL
MODERADO

Limitaciones específicas a la gestión de carteras:

El CLIENTE establece las siguientes limitaciones específicas a la facultad discrecional de gestión de carteras:

Horizonte temporal de la inversión

HORIZONTE
MÁS DE 5 AÑOS

E) TIPO DE OPERACIONES QUE PODRÁN REALIZARSE

OPERACIONES Y CATEGORÍAS DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS	DOMICILIO DEL EMISOR (*)		MERCADOS (*)		DIVISA (*)	
	UNIÓN EUROPEA	OTROS ESTADOS ⁽¹⁾	INSTRUMENTOS NEGOCIADOS EN MERCADOS REGULADOS	INSTRUMENTOS NO NEGOCIADOS EN MERCADOS REGULADOS	EURO	OTRAS
RENTA FIJA:						
Deuda pública	☒	☒	☒	☒	☒	☒

N.º Suc.	Sucursal	Contrato	Gestión	Cartera	Fecha
Renta fija privada	☒	☒	☒	☒	☒
RENTA FIJA INDICIADA O CON OPCIONES:	☒	☒	☒	☒	☒
RENTA VARIABLE: ⁽¹⁾	☒	☒	☒	☒	☒
IIC:					
Participaciones en otras IIC españolas	☒	☒	☒	☒	☒
Otras participaciones en IIC extranjeras ⁽¹⁾	☒	☒	☒	☒	☒
OTRAS:					
IIC de Inversión Libre ⁽²⁾	☒	☒	☒	☒	☒
IIC de IIC de Inversión Libre ⁽²⁾	☒	☒	☒	☒	☒

⁽¹⁾ Si el cliente acepta la realización de operaciones con IIC extranjeras y/o Renta variable internacional deberá otorgar su autorización expresa consignando SI en la 2.- autorización apartado I) AUTORIZACIONES EXPRESAS.

⁽²⁾ Si el cliente acepta la realización de operaciones en este tipo de IIC deberá otorgar su autorización expresa consignando SI en la 4.- autorización apartado I) AUTORIZACIONES EXPRESAS.

F) COMISIONES Y RÉGIMEN ECONÓMICO APLICABLE AL RÉGIMEN DE GESTION DE CARTERAS. INCENTIVOS.

El CLIENTE abonará a la ENTIDAD las tarifas correspondientes por el concepto de gestión de cartera y los gastos de intermediación y otras comisiones de acuerdo con lo previsto en las condiciones económicas incluidas a continuación que, en ningún caso, superan las recogidas en el folleto informativo de tarifas. Asimismo, la cartera se valorará a esos efectos según lo previsto en el contrato. La ENTIDAD hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la cuenta de gestión administrada del CLIENTE afecta al contrato de gestión.

La ENTIDAD informará al CLIENTE de cualquier modificación que se produzca en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que afecten al presente contrato. El CLIENTE dispondrá un mes desde la recepción de la citada información para solicitar la modificación o extinción del contrato, sin que le sean aplicadas las nuevas tarifas hasta que transcurra dicho plazo. Sin embargo, en el caso de que la tarifa sea claramente beneficiosa para el CLIENTE se aplicará inmediatamente.

Los honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados por un tercero o por persona que actúe por cuenta de un tercero en relación con la prestación del servicio de gestión discrecional de carteras a los clientes, en ningún caso serán aceptadas ni retenidas por la ENTIDAD, que procederá a abonarlos directamente al cliente lo antes posible mediante abono en su cuenta asociada al presente contrato.

Se exceptúan de lo anterior, los beneficios no monetarios menores que sirvan para aumentar la calidad del servicio prestado al cliente y que no perjudican el cumplimiento de actuar en el mejor interés del CLIENTE.

A continuación se detallan los costes y gastos asociados al Servicio de Gestión de Carteras:

Gastos Recurrentes (generados de forma periódica y que están asociados al mantenimiento anual de la inversión)

1. Comisión de gestión a aplicar por la Entidad:

N.º Suc.	Sucursal	Contrato Gestión Cartera	Fecha

Comisión Mixta:

La comisión de gestión pactada será de un tanto por ciento sobre la revalorización anual de la cartera administrada, siendo ésta el resultado de comparar el valor efectivo de la cartera al 1 de enero- o fecha de inicio si fuera posterior- con el 31 de diciembre de cada año más una comisión fija de un tanto por ciento devengada y cobrada trimestralmente sobre el valor medio diario del patrimonio más el saldo en la cuenta corriente administrada, teniendo en cuenta para el cálculo en ambos casos las aportaciones y retiros, tanto de instrumentos financieros como de efectivo que se produzcan en el periodo correspondiente.

El cobro de la comisión sobre la revalorización anual se efectuará el uno de enero de cada año mediante cargo en la cuenta corriente administrada, sobre el importe calculado a 31 de diciembre del año anterior.

Para periodos inferiores al año, se devengará la proporción que resulte de la tarifa general correspondiente al número de días transcurridos del periodo de devengo.

La comisión se verá incrementada, en su caso, por los impuestos vigentes en cada momento.

El servicio de gestión de cartera no incluye los servicios de intermediación y los de custodia y administración, ni cualquier otro diferente que se pueda prestar al cliente, por lo que dichos servicios se cobrarán de modo separado.

TIPO DE COMISIÓN	PORCENTAJE
FIJA	%
VARIABLE	%

Gastos No recurrentes (gastos puntuales ocasionados por operaciones específicas, como puede ser una comisión de suscripción)

2. Comisión de Custodia:

La comisión de custodia y registro de acciones y participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), a aplicar por la Entidad, por el mantenimiento del registro identificativo de IIC, será de un tanto por ciento fijo anual sobre el saldo medio diario del efectivo, devengado y cobrado por la Entidad por trimestres vencidos.

El cobro de la comisión de custodia se realizará mediante cargo a la cuenta corriente administrada.

Para los valores que permanezcan depositados un periodo inferior al periodo completo de devengo, la comisión aplicable será la proporción que resulte de la tarifa general atendiendo al número de días que han estado depositados.

Dicha comisión está sujeta y no exenta al Impuesto sobre el Valor Añadido en virtud de lo dispuesto en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el Valor Añadido.

Otros gastos de custodia y liquidación

Se repercutirán a la cartera gestionada aquellos costes asociados a los posibles instrumentos que compondrán la cartera gestionada y que no se detallan en este apartado ante la imposibilidad de conocer a priori si éstos se producirán y en la dificultad de realizar unas estimaciones razonables.

Con la aceptación y firma de este contrato, el Titular declara haber recibido información o tener a su disposición y libre acceso al folleto informativo de Tarifas de la Entidad a través de cualquiera de nuestras oficinas o el publicado en la web www.ruralvia.es, el cual coincide exactamente con el remitido y publicado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es) de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, en la Orden EHA/1665/2010, de 11 de junio, y en la Circular 7/2011, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

3. Incentivos

Los honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados por un tercero en relación con la prestación de este servicio a los clientes, en ningún caso serán aceptadas ni retenidas por la ENTIDAD, que procederá a abonarlos directamente al cliente lo antes posible mediante abono en su cuenta asociada al presente contrato.

Se exceptúan de lo anterior, los beneficios no monetarios menores que sirvan para aumentar la calidad del servicio prestado al cliente y que no perjudican el cumplimiento de actuar en el mejor interés del CLIENTE.

4. Impacto de los costes sobre la Rentabilidad

Los costes y gastos antes mencionados tendrán un impacto negativo para las carteras sobre la rentabilidad bruta anual de la misma. Se estima que los

N.º Suc.	Sucursal	Contrato Gestión Cartera	Fecha

costes y gastos que componen este impacto total se devengan de manera recurrente durante la vida de la cartera gestionada.

G) MÉTODO DE EVALUACIÓN Y COMPARACIÓN

La rentabilidad obtenida por las carteras de los clientes es comparada con la rentabilidad obtenida por índices de cada tipología de activos de uso común y difusión pública, bien aisladamente, bien mediante la combinación de dos o más de ellos. Entre los comúnmente utilizados figuran índices del mercado monetario, mercados de renta fija o de los principales índices bursátiles.

El "Benchmark", o parámetros de referencia de las carteras estarán compuestos por los índices de referencia de las categorías de activo en que se clasifican, con la ponderación que mantiene cada una de ellas para ajustarse al límite de volatilidad definido para cada perfil de inversión.

La valoración de la cartera del Titular se realizará según los criterios establecidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores para la valoración de carteras y, no estableciéndose un benchmark o parámetro de referencia concreto, la evaluación de los rendimientos de la cartera se realizará en relación con la evolución de los indicadores de mercado de renta fija y de renta variable que se incluirán en el informe mensual que se remitirá al Titular de conformidad con lo dispuesto en éste contrato

H) UMBRAL DE PÉRDIDAS FIJADO DE ACUERDO CON EL CLIENTE A PARTIR DEL CUAL LA ENTIDAD DEBERÁ INFORMAR INMEDIATAMENTE AL CLIENTE: 10%**I) OPCIÓN DE RECIBIR INFORMACIÓN INDIVIDUAL DE CADA TRANSACCIÓN EJECUTADA**

- ☐ De conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del contrato, el cliente prefiere recibir información individual sobre cada transacción ejecutada, por tanto, solicita que se le facilite, en los plazos establecidos en la normativa aplicable, la información esencial sobre cada transacción en un soporte duradero y además, se le envíe un aviso que confirme la transacción, de acuerdo con lo establecido en relación con la información al cliente sobre ejecución de órdenes. En el caso de que esta casilla no se marque, se entenderá que el cliente no opta por recibir información individual de cada transacción ejecutada.

J)) AUTORIZACIONES EXPRESAS

Cuando las operaciones sobre instrumentos financieros contempladas en los apartados i), ii) y iii) del punto 1.d) de la cláusula Cuarta - Obligaciones de información, por sí, o sumadas a las posiciones de esos mismos instrumentos financieros ya existentes en la cartera del CLIENTE representen más del 25 por 100 del importe total de la cartera gestionada al CLIENTE, la entidad deberá recabar una autorización genérica previa del CLIENTE para realizar dichas operaciones. A estos efectos la cartera gestionada se valorará a valor de realización o, en su caso, al valor utilizado para el cálculo de la comisión de gestión.

No obstante el carácter genérico de la autorización anterior, cuando la ENTIDAD negocie por cuenta propia con el CLIENTE, deberá quedar constancia explícita, por escrito, de que el CLIENTE ha conocido tal circunstancia antes de concluir la correspondiente operación.

La utilización de cuentas globales ("cuentas ómnibus") viene exigida por la operativa habitual de negociación por cuenta ajena de instrumentos financieros en mercados extranjeros, la ENTIDAD podrá utilizarlas siempre que obtenga la autorización expresa del CLIENTE, al que informará previamente de los riesgos que asumirá así como de la entidad y calidad crediticia de la entidad depositaria.

AUTORIZACIÓN	SI/NO
El CLIENTE autoriza la realización de operaciones de las señaladas en la condición general cuarta de este contrato por importe superior al 25 por 100 del importe total de la cartera.	SI
El CLIENTE autoriza, con sujeción a la normativa vigente, a la utilización de las "cuentas globales" señaladas en el Anexo 2 cuando así lo exija la operativa habitual de los mercados extranjeros, pero siempre que haya sido previamente informado de las circunstancias y los riesgos inherentes a la operativa de dichas cuentas.	SI
El CLIENTE presta su consentimiento a la Política de Gestión y Ejecución de Órdenes que ha sido entregada con carácter previo a la celebración del presente contrato, y en particular, autoriza que la ENTIDAD transmita las órdenes a terceras entidades habilitadas para su ejecución al margen de un Mercado Regulado o un Sistema Multilateral de Negociación.	SI

CONTRATO DE GESTIÓN DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS DE INVERSIÓN

Página: 12

N.º Suc.	Sucursal	Contrato Gestión Cartera	Fecha

-El CLIENTE autoriza, la realización de operaciones en este tipo de IIC de Inversión Libre y/o IIC de Inversión Libre, dando autorización a lo recogido en el Anexo 3.

SI

N.º Suc.	Sucursal	Contrato Gestión Cartera	Fecha

ANEXO 1 DE CRITERIOS DE VALORACIÓN: MÉTODO Y FRECUENCIA DE VALORACIÓN.

La valoración de la cuenta del titular que también incluirá la cuenta administrada, se realizará según los criterios establecidos por la CNMV para la valoración de carteras de los fondos de Inversión Mobiliaria.

A continuación se detallan los métodos y frecuencia de valoración de los principales productos que componen las carteras gestionadas por la Entidad:

TIPO	OBSERVACIONES	PERIODO
Renta Variable Nacional	Precio obtenido al cierre de la sesión del día (D)	Diaria
Renta Variable Internacional	Precio obtenido al cierre de la sesión del día (D)	Diaria
Deuda Pública	Precio obtenido al cierre de la sesión del día (D)	Diaria
Renta Fija Privada	Precio obtenido al cierre de la sesión del día (D)	Diaria
Warrants	Precio obtenido al cierre de la sesión del día (D)	Diaria
ETF's	Precio obtenido al cierre de la sesión del día (D)	Diaria
Participaciones en IIC's	Último valor liquidativo publicado	Diaria

En el caso de que no existan cotizaciones diarias para ciertos productos, las valoraciones de éstos, obtenidas según los métodos mencionados anteriormente, podrían ser ajustadas mediante precios calculados por la Entidad a partir de las curvas de tipos de interés de mercado.

Los métodos de valoración de los productos que componen las carteras serán revisados anualmente.

LIMITES DE INVERSIÓN POR PERFILES

PERFILES*	DISTRIBUCIÓN OBJETIVO DE ACTIVOS		LÍMITES MÁXIMOS SOBRE PATRIMONIO		Riesgo Medio Ponderado
	RENTA VARIABLE	RENTA FIJA + MONETARIO	RENTA VARIABLE	DIVISAS	
PERFIL CONSERVADOR					
PERFIL MODERADO					
PERFIL DECIDIDO					
PERFIL DINÁMICO					

La distribución real de los activos que conforman el patrimonio, no tiene por qué coincidir con la distribución objetivo, aunque sí se respetarán siempre los límites máximos establecidos.

INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Instrumentos financieros Monetarios

Instrumentos financieros de máxima liquidez y disponibilidad con vencimiento a muy corto plazo, generalmente inferior al año. Algunos de los más representativos son el REPO y letras del tesoro.

Valores negociables

Renta Fija

- **Deuda Pública:** Instrumentos financieros de renta fija emitidos por los estados soberanos, las comunidades autónomas y otros organismos públicos, cuya garantía crediticia es la que los mismos ostenten. Entre los más usuales se incluyen, Bonos y

N.º Suc.	Sucursal	Contrato Gestión Cartera	Fecha

Obligaciones del Estado, Deuda Autonómica y Deuda de las Corporaciones Locales.

- **Renta Fija Privada:** Instrumentos financieros de renta fija emitidos por compañías y empresas del sector privado que ostentan distintos niveles de calidad crediticia en función de su solvencia financiera. Entre los más usuales se incluyen Pagarés de empresa, Bonos y Obligaciones, Bonos convertibles, Cédulas hipotecarias, etc.

Renta Variable

- **Acciones:** Cotizadas o no, representan participaciones alícuotas del capital social de una compañía.
- **Aportaciones al capital:** Cualquier clase de contribución dineraria a una entidad que da derecho al aportante a participar en los resultados y le confiere la condición de socio.

Participaciones en Instituciones de inversión colectiva y Sociedades de inversión de capital variable (SICAV): Las instituciones de inversión colectiva reúnen fondos de distintos inversores para rentabilizarlos a través de diferentes instrumentos financieros responsabilidad que se delega a una sociedad gestora, lo que permite una inversión diversificada y, en consecuencia, una reducción del riesgo.

Otros Instrumentos Financieros

Cualquier otro tipo de productos financieros no incluidos en los anteriores. Dependiendo de la naturaleza de los mismos, rating,... etc. se le asignará un índice de riesgo.

Cualquier instrumento financiero puede estar denominado en divisa distinta al Euro, lo cual acarrea un riesgo adicional.

PERFILES*	OBJETIVO	PROCESO DE GESTIÓN	HORIZONTE DE LA INVERSIÓN	LÍMITES DE INVERSIÓN
PERFIL CONSERVADOR	• El inversor Conservador tiene como principal objetivo la estabilidad patrimonial pero también busca protección frente a la inflación, por lo que admite una exposición baja al riesgo. • El capital está invertido principalmente en activos monetarios y de renta fija y puede destinar hasta un 20% del patrimonio a renta variable y otros activos de riesgo similar. Para intentar superar a la inflación, admite la posibilidad de que la rentabilidad de la cartera pueda ser negativa temporalmente, aunque con una frecuencia, duración y dimensión relativamente bajas. Muy ocasionalmente la rentabilidad negativa puede ser superior a lo normal en dimensión y duración, aunque en general se recupera posteriormente.	Análisis cuidadoso y exhaustivo de los instrumentos financieros que cumplan unos estrictos criterios de rentabilidad y riesgo medidos a través de indicadores de general aceptación.	Medio / Largo Plazo	Se ajustarán a los límites máximos y mínimos indicados en cuadro adjunto.
PERFIL MODERADO	• El inversor Moderado tiene como principal objetivo el equilibrio entre la estabilidad y el crecimiento patrimonial, por lo que admite una exposición intermedia al riesgo. • El capital está invertido principalmente en activos monetarios y de renta fija y puede destinar hasta un 40% del patrimonio a renta variable y otros activos de riesgo similar. Para optar al crecimiento patrimonial, admite la posibilidad de que la rentabilidad de la cartera pueda ser negativa temporalmente con una frecuencia, duración y dimensión media. Ocasionalmente la rentabilidad negativa puede ser superior a lo normal en dimensión y duración, aunque en general se recupera posteriormente. El inversor Moderado da menos importancia a las oscilaciones de la rentabilidad en el corto plazo y sitúa su horizonte de inversión en el medio-largo plazo.	Análisis cuidadoso y exhaustivo de los instrumentos financieros que cumplan unos estrictos criterios de rentabilidad y riesgo medidos a través de indicadores de general aceptación.	Medio / Largo Plazo	Se ajustarán a los límites máximos y mínimos indicados en cuadro adjunto.

N.º Suc.	Sucursal	Contrato Gestión Cartera	Fecha

PERFIL DECIDIDO	- El inversor DECIDIDO tiene como principal objetivo el crecimiento patrimonial, por lo que admite una exposición significativa al riesgo. - El capital puede estar hasta un 70% invertido en renta variable y otros activos de riesgo similar. Para optar al crecimiento patrimonial, admite la posibilidad de obtener rentabilidad negativa, que puede ser frecuente a corto plazo y que en determinados periodos puede ser coyunturalmente significativa y duradera. Este tipo de inversor da menos importancia a las oscilaciones de la rentabilidad en el corto plazo y sitúa su horizonte de inversión en el largo plazo.	Análisis cuidadoso y exhaustivo de los instrumentos financieros que cumplan unos estrictos criterios de rentabilidad y riesgo medidos a través de indicadores de general aceptación.	Largo Plazo	Se ajustarán a los límites máximos y mínimos indicados en cuadro adjunto.
PERFIL DINÁMICO	- El inversor DINÁMICO busca maximizar la rentabilidad para obtener un importante crecimiento patrimonial, por lo que admite una decidida exposición al riesgo. - El capital puede estar hasta un 100% invertido en renta variable y otros activos de riesgo similar. Para optar a obtener un importante crecimiento patrimonial, admite la posibilidad de obtener rentabilidad negativa, que puede ser muy frecuente en el corto plazo y que en determinados periodos puede ser significativa y duradera. Este tipo de inversor está acostumbrado a las oscilaciones de la bolsa y sitúa su horizonte de inversión en el largo plazo.	Análisis cuidadoso y exhaustivo de los instrumentos financieros que cumplan unos estrictos criterios de rentabilidad y riesgo medidos a través de indicadores de general aceptación.	Largo Plazo	Se ajustarán a los límites máximos y mínimos indicados en cuadro adjunto.

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DEL RIESGO MEDIO PONDERADO EN CARTERAS DE BANCA PRIVADA

Cada perfil de cartera tiene informado un riesgo medio ponderado máximo (RMP). Se categorizan los instrumentos financieros según su riesgo entre 1 y 4, siendo riesgo 1 el instrumento financiero más seguro y riesgo 4 el instrumento financiero con mayor riesgo.

RIESGO MEDIO PONDERADO MAXIMO POR PERFIL	PERFIL			
	CONSERVADOR	MODERADO	DECIDIDO	DINÁMICO

PERFILES	RIESGO MEDIO PONDERADO	EJEMPLO DISTRIBUCIÓN CARTERA SEGÚN PERFIL Y RMP
PERFIL CONSERVADOR	$4 \cdot 10\% + 3 \cdot 15\% + 2 \cdot 30\% + 1 \cdot 45\%$ $= 1.90\%$	Cartera con 55% Instrumentos Financieros Nivel de riesgo (1) 25% Instrumentos Financieros Nivel de riesgo (2) 10% Instrumentos Financieros Nivel de riesgo (3) 10% Instrumentos Financieros Nivel de riesgo (4) $RMP = 55\% \cdot 1 + 25\% \cdot 2 + 10\% \cdot 3 + 10\% \cdot 4 = 1.75$ Como 1.75 es < que 1.9 (RMP máximo del perfil conservador) está dentro de los límites.

N.º Suc.	Sucursal	Contrato Gestión Cartera	Fecha
PERFIL MODERADO	$4 \times 12\% + 3 \times 26\% + 2 \times 64\% = 2.5\%$	Cartera con 20% Instrumentos Financieros Nivel de riesgo (1) 50% Instrumentos Financieros Nivel de riesgo (2) 15% Instrumentos Financieros Nivel de riesgo (3) 15% Instrumentos Financieros Nivel de riesgo (4) RMP= $20\% \times 1 + 50\% \times 2 + 15\% \times 3 + 15\% \times 4 = 2.25$ Como 2.25 es < que 2.5	
PERFIL DECIDIDO	$4 \times 35\% + 3 \times 65\% = 3.35\%$	Cartera con 5% Instrumentos Financieros Nivel de riesgo (1) 30% Instrumentos Financieros Nivel de riesgo (2) 65% Instrumentos Financieros Nivel de riesgo (4) RMP= $5\% \times 1 + 30\% \times 2 + 65\% \times 4 = 3.25$ Como 3.25 es < que 3.35 (RMP máximo del DECIDIDO) está dentro de los límites.	
PERFIL DINÁMICO	$4 \times 100\% = 4\%$	Cartera con 5% Instrumentos Financieros Nivel de riesgo (2) 95% Instrumentos Financieros Nivel de riesgo (4) RMP= $5\% \times 2 + 95\% \times 4 = 3.9$ Como 3.9 es < que 4 (RMP máximo del perfil DINÁMICO) está dentro de los límites.	

Los datos numéricos dentro de la tabla adjunta a continuación indican el porcentaje máximo que se puede tener de los diferentes instrumentos financieros, en concreto Renta Fija y Renta Variable adquirida de manera directa en mercados, para cada perfil determinado.

En el caso particular de la categorización de las Instituciones de Inversión Colectiva (fondos de inversión y SICAV), y sus equivalencias de riesgos para el cálculo del riesgo medio ponderado máximo (RMP) de cada cartera, se realiza un análisis individualizado de las fichas proporcionadas por las entidades gestoras de cada uno de los fondos, las cuales utilizan los criterios de ESMA para determinar el riesgo de cada fondo en una escala que va del 1 al 7 que se plasma en el DFI (Documento de Datos Fundamentales para el Inversor) y que se basa en la volatilidad de los datos del fondo. La conversión del riesgo de cada uno de los fondos de la escala de 1 a 7, a la escala del RMP (Riesgo Medio Ponderado) de 1 a 4, se refleja a continuación.

No obstante:

- Si algún productor propone para un determinado fondo elevar el nivel de riesgo interno por encima de la aplicación de la tabla de conversión, se podrá aprobar dicho cambio en la Comisión Permanente del Comité de Producto. Específicamente, aunque algún fondo con política de inversiones renta fija high yield pudiese clasificarse como Riesgo Interno 1, se considera conveniente que el riesgo mínimo de estos productos sea Riesgo Interno 2.
- Si algún productor propone para un determinado fondo reducir el nivel de riesgo interno por debajo de la aplicación de la tabla de conversión anterior, se deberá aprobar por el Comité de Producto, con un informe específico.
- Para todos los fondos con riesgo PRIIP 4, se analizará si el fondo invierte (según metodología definida en el Comité de Producto) más de un 70% en Renta Variable. Esa frontera definirá:
 - Si el fondo invierte más del 70% en activos de renta variable, el fondo será clasificado como Riesgo Interno 4.
 - Si el fondo no invierte más del 70% en activos de renta variable, el fondo será clasificado como Riesgo Interno 3.
- Este máximo de 70% en renta variable según metodología definida en el Comité de Producto para ser riesgo interno 3, tiene su traslado a otros riesgos internos:
 - Riesgo 1 interno. Máxima inversión en renta variable 20% según metodología interna.
 - Riesgo 2 interno. Máximo de renta variable 40% según metodología interna.

La tabla adjunta muestra la categorización de instrumentos financieros de Renta Fija y de Renta Variable adquiridos de manera directa en mercados, así como las Instituciones de Inversión Colectiva y RMP asignado a cada uno:

CONTRATO DE GESTIÓN DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS DE INVERSIÓN

Página: 17

N.º Suc.	Sucursal	Contrato Gestión Cartera	Fecha

RIESGO MEDIO PONDERADO (RMP)	INSTRUMENTO FINANCIERO
BAJO (1)	RENTA FIJA RATING HASTA AA-*
	INSTITUCIONES DE INVERSION COLECTIVA CON DFI 1 Y 2
MEDIO (2)	RENTA FIJA RATING DESDE A+ HASTA BBB-*
	INSTITUCIONES DE INVERSION COLECTIVA CON DFI 3
ALTO (3)	RENTA FIJA RATING DESDE BB+ HASTA B-*
	INSTITUCIONES DE INVERSION COLECTIVA CON DFI 4
MUY ALTO (4)	RENTA FIJA CON RATING DISTINTO DE LOS ANTERIORES SIN RATING, DEUDA SUBORDINADA Y PREFERENTES
	RENTA VARIABLE
	INSTITUCIONES DE INVERSION COLECTIVA CON DFI 5,6 Y 7

*Rating de la emisión. (Rating medio del publicado por S&Poor's, Moody's y Fitch). De acuerdo con el perfil indicado en contrato, las inversiones a realizar bajo el mandato de gestión conferido se ajustarán a las características, objetivos y controles expuestos anteriormente.

N.º Suc.	Sucursal	Contrato Gestión Cartera	Fecha

ANEXO 2 CUENTAS GLOBALES QUE PODRÁN SER UTILIZADAS EN ESTE CONTRATO

El CLIENTE autoriza expresamente la utilización de cuentas globales ("Cuentas Ómnibus") para la operativa habitual de negociación por cuenta ajena de instrumentos financieros en mercados extranjeros en las entidades que se detallan a continuación:

Entidades en las que la ENTIDAD tenga que abrir Cuentas Globales en virtud del presente contrato para la operativa habitual de negociación por cuenta ajena de instrumentos financieros en mercados extranjeros:

ENTIDAD DEPOSITARIA	PAÍS DEL TERCERO	CALIDAD CREDITICIA ("RATING")	IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA CUENTA GLOBAL	NÚMERO DE CUENTA
Allfunds	España	BBB+ / FITCH RATINGS	BCO COOP ESP/TERCEROS	6143

La ENTIDAD adoptará las medidas adecuadas para proteger los instrumentos financieros que le confíe el CLIENTE y evitará su utilización indebida, en particular, la ENTIDAD no podrá utilizar por cuenta propia los instrumentos financieros del CLIENTE, salvo cuando el CLIENTE manifieste su consentimiento expreso.

Asimismo, la ENTIDAD mantiene una separación efectiva entre los instrumentos financieros de la empresa y del CLIENTE y la ENTIDAD mantiene los registros internos necesarios para conocer en todo momento y sin demora, la posición de instrumentos financieros y operaciones en curso del CLIENTE.

La ENTIDAD informa al Titular que la utilización de las Cuentas Globales en las Entidades puede conllevar la restricción temporal en la disponibilidad, el deterioro del valor o incluso pérdida de los valores negociables del Titular o de los derechos derivados de esos valores negociables como consecuencia de los riesgos detallados o que se detallan en el anexo.

La custodia de valores e instrumentos financieros extranjeros, salvo supuestos excepcionales, no atribuye al Titular derecho de propiedad sobre los valores e instrumentos financieros, y solo reconoce un derecho de crédito a favor del Titular de la cuenta global, por lo que el Titular acepta y reconoce que es Titular indirecto de un derecho de crédito cuyo régimen jurídico difiere sustancialmente del ordenamiento Jurídico español.

Riesgos de las cuentas globales

Riesgos resultantes del depósito en cuentas globales: Riesgo sistémico, el riesgo de crédito o contrapartida, el riesgo de Liquidez, el riesgo operativo y el riesgo legal, y en particular para esta operativa, el riesgo de custodia, ya que al estar depositados los valores en una entidad a nombre de un tercero distinto del titular, si el custodio deviene insolvente, puede que vea restringida temporalmente su movilidad hasta que se determine la propiedad de los títulos bajo custodia.

N.º Suc.	Sucursal	Contrato Gestión Cartera	Fecha

ANEXO 3 IIC DE INVERSIÓN LIBRE E IIC DE IIC DE INVERSIÓN LIBRE**DOCUMENTO DE CONSENTIMIENTO DEL TITULAR EN INVERSIONES DE IIC DE INVERSION LIBRE E IIC DE IIC DE INVERSION LIBRE**

El Cliente autoriza a la Entidad que acepta, y en lo menester le concede facultades de representación tan amplias como en Derecho proceda para que, en nombre y por cuenta del Cliente, pueda materializar la cartera del Cliente invirtiendo, entre otras, en Instituciones de Inversión Colectiva de Inversión Libre (IICIL) y en Instituciones de Inversión Colectivas de Instituciones de Inversión Colectiva de Inversión libre (IICIICIL). A estos efectos, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 73 y 74 del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva (Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva), el Cliente suscribe la siguiente declaración especial de consentimiento:

“Sé que la inversión que se pueden realizar en una IICIL no puede ser inferior a 50.000 €. Sé que las inversiones en cualquier tipo de IICIL y en cualquier tipo de IICIICIL están sujetas a riesgos de naturaleza y grado distintos a los de los fondos de inversión ordinarios. Sé que el valor de la inversión realizada en estos productos financieros podrá variar substancialmente a lo largo del tiempo y podrá hacerlo sin guardar relación con la evolución de las Bolsas o de los mercados de renta fija. Sé que puedo perder parte de la inversión efectuada en estos productos y, en casos extremos, toda ella. Acepto expresamente que dicha inversión tendrá mucha menos liquidez que los fondos de inversión ordinarios, por lo que no es aconsejable para quien pueda tener necesidades apremiantes de dinero.”

Asimismo, y a los efectos de dar cumplimiento a las normas especiales que pudieran ser aplicables a las inversiones realizadas en IICIL y en IICIICIL:

1. El Cliente (i) autoriza a la Entidad a transmitir a terceras entidades la anterior declaración especial de consentimiento y (ii) encomienda la Entidad y la faculta expresa y específicamente a recabar, analizar y valorar la información completa y específica que se detalla a continuación, sobre cada una de las IICIL e IICIICIL, en su caso, objeto de inversión, suscribiendo en su nombre y representación, declaración expresa e individualizada por cada una de las inversiones que, en su caso, se realicen en dichos instrumentos en cumplimiento de las normas especiales que, sobre inversiones en este tipo de instituciones de inversión colectiva pudieran ser aplicables:

- La política de inversión de la IIC.
- Los riesgos inherentes a la inversión.
- La frecuencia con la que se garantiza la liquidez.
- El régimen de preavisos.
- El límite máximo a los reembolsos en una misma fecha.
- El período de permanencia mínimo de la inversión.
- Las comisiones de gestión, depósito y otros gastos asociados, tanto directos como indirectos.
- La posibilidad de verme obligado a recibir reembolsos en especie (en el caso de IIC de Inversión Libre)

2. La Entidad se obliga a remitir al Cliente, junto con la documentación periódica que sobre la cartera le remita, correspondiente a la fecha de inversión, información específica sobre este tipo de inversiones.

N.º Suc.	Sucursal	Contrato Gestión Cartera	Fecha

ANEXO 4 CARTERA INICIAL DEL CLIENTE**APORTACIÓN EN EFECTIVO**

EL CLIENTE manifiesta ser propietario del efectivo aportado a la gestión discrecional e individualizada de carteras, por importe de 725.000,00 € depositado en la cuenta asociada abierta a su nombre en CAJA RURAL DE NAVARRA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO.

CARTERA APORTADA

EL CLIENTE manifiesta ser propietario de los instrumentos financieros aportados a la gestión discrecional e individualizada de carteras.

EL CLIENTE declara que las fechas de compra y los precios de adquisición de los instrumentos financieros aportados a la gestión discrecional e individualizada de carteras son los siguientes:

Activos financieros

La ENTIDAD queda exonerada expresamente por el titular/es de toda responsabilidad que pudiera derivarse de los datos informados por el cliente, necesarios para la declaración de los impuestos, como consecuencia de la falta de veracidad de la información aportada por éste a la ENTIDAD relativa a los instrumentos financieros aportados a la gestión y descrita en el párrafo anterior.

N.º Suc.	Sucursal	Contrato Gestión Cartera	Fecha

ACEPTACIÓN Y CONSENTIMIENTO

El cliente declara haber recibido información sobre los aspectos que se detallan a continuación, respecto de los cuales se muestra conforme y manifiesta su consentimiento previo y expreso:

- Información general sobre la Entidad y los servicios que presta.
- Información sobre la Política de Salvaguardia de Activos.
- Información sobre las Políticas de Ejecución y Gestión de Órdenes.
- Información sobre la Política de Gestión de Conflictos de Interés.
- Información sobre la Política de Incentivos.
- Información sobre la Política de integración de los riesgos de sostenibilidad.
- Información sobre la clasificación de clientes.

El cliente ha sido informado de que el Folleto de Tarifas vigentes de comisiones y gastos repercutidos a los clientes está a su disposición en el apartado del Tablón de Anuncios de nuestra web: www.ruralvia.es.

LA ENTIDAD
Por poder:

EL/LOS INTERVINIENTE/S

N.º Suc.	Sucursal	Contrato Gestión Cartera	Fecha

FIRMA DIGITALIZADA.- La **firma digitalizada (FMDA - Firma Manuscrita Digital Avanzada)** se define como aquella firma manuscrita que se realiza sobre una Tableta Digitalizadora u otros dispositivos idóneos o equivalentes y se archiva en un formato electrónico, que recoge tanto el trazo como los datos biométricos de la firma. Esta firma se incorpora a un documento electrónico, el cual tendrá la consideración de documento original.

La ENTIDAD podrá habilitar dispositivos o tabletas de digitalización de firma disponibles a través de sus oficinas, centros o agentes para la suscripción por parte de los CLIENTES de operaciones, solicitudes, instrucciones, contratos, órdenes, declaraciones o documentos de todo tipo cuya suscripción mediante tales dispositivos requiere el tratamiento y conservación de los datos biométricos de los CLIENTES obtenidos mediante la digitalización de la firma. El CLIENTE autoriza y expresamente presta su consentimiento mediante la firma digitalizada del presente documento el uso de la firma digitalizada para este documento, para la información previa que del mismo se ha realizado, la documentación conjunta al mismo, así como el uso de la firma digitalizada en las transacciones y operaciones que en virtud del presente contrato puedan realizarse. Cualquier otra relación de negocio que en el futuro pueda establecerse entre la ENTIDAD y el CLIENTE podrá ser consentida por este último mediante el uso de la firma digitalizada.

El uso de la firma digitalizada; en cualquiera de los documentos, transacciones u operaciones indicadas en el párrafo anterior supondrá el reconocimiento de la validez de la firma digitalizada como forma de prestar u otorgar el consentimiento por el CLIENTE.

El CLIENTE reconoce el valor probatorio de los documentos electrónicos, consentidos u otorgados mediante el uso de la firma digitalizada.

La utilización por el CLIENTE de tales dispositivos de firma comportará la aceptación y conformidad por su parte para el tratamiento y conservación de sus datos biométricos por parte de la ENTIDAD para tales fines.

Le informamos que la firma del CLIENTE está protegida criptográficamente en el documento electrónico, el CLIENTE puede acudir para la obtención de una copia del documento electrónico, que contiene su firma digitalizada, a la ENTIDAD, a través de cualquiera de los canales de comunicación existentes, presenciales y a distancia. También puede acudir con el documento electrónico al Tercero de Confianza independiente que custodia las claves que permiten el descifrado de la firma biométrica, bien a la dirección física o bien a su dirección electrónica, si precisa realizar cualquier verificación técnica. Este Tercero de Confianza es la entidad European Agency of Digital Trust, cuya dirección electrónica es la web <http://www.eadtrust.net> y dirección física postal C/ Alba, 15 - 28043 Madrid. Deberá aportar su copia del documento electrónico firmado que incluye la firma digitalizada (FMDA) del CLIENTE, demostrar interés legítimo y aportar un medio de identificación válido. Si otra persona lo hace por el CLIENTE (por ejemplo, un representante legal o un perito informático), deberá acreditar el mandato e identidad del CLIENTE, así como la razón por la que lo solicita para acreditar que tiene igualmente interés legítimo.

En el supuesto de que el CLIENTE haya contratado algún servicio o producto a través de la firma digitalizada FMDA y quiera interponer una reclamación o resolver una controversia sobre cualquier asunto relacionado con la misma, podrá dirigirse igualmente a la ENTIDAD según se indica en el párrafo precedente.

Si desea ampliar información sobre los detalles técnicos del documento electrónico, podrá dirigirse al Prestador de Servicios de Certificación que custodia las claves de seguridad del sistema como "Tercero de Confianza" a través de su página web o a su dirección postal indicada en párrafos precedentes.

Si el CLIENTE no deseara el uso de la firma digitalizada tanto del presente documento como cualesquiera otros realizados en virtud de este contrato, podrá solicitar el uso de la firma manuscrita sobre alguno o todos los documentos, transacciones u operaciones relacionados con este contrato.

En caso de que este contrato requiera de varias firmas y alguna se pueda llegar a realizar en momento diferente en el tiempo, solo se considerará perfeccionado cuando se hayan incorporado todas ellas. Mientras cada uno de los firmantes no haya recibido una copia que contenga todas las firmas de todos los intervinientes en el contrato en un soporte duradero, el documento solo podrá ser considerado precontractual y no se considerará formalizado.

La firma digitalizada (FMDA) captura los elementos biométricos dinámicos de la firma asociados a sus datos de producción, de tal forma que existe una vinculación biunívoca de los elementos biométricos con el documento firmado.

Con la firma digitalizada se garantiza la integridad de los datos firmados, siendo un documento auténtico que vincula inequívocamente al firmante. A tal efecto, con el sistema de la firma digitalizada no resulta posible la inclusión de la firma en otro documento distinto del firmado, no pudiendo ser alterado en su contenido o sustituido posteriormente por otros sin que se detecte.

El almacenamiento de la firma se produce en un soporte duradero, asimismo los datos biométricos serán protegidos confidencialmente de acuerdo a la normativa aplicable. El sistema utilizado garantiza la capacidad probatoria de los intervinientes de forma semejante (simetría probatoria).

En todo momento existirá la posibilidad de comprobar la firma del CLIENTE, así como de demostrar la validez de la misma conforme se ha explicado en los párrafos precedentes.